



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2025-MPP/GM

Paita, 12 de febrero de 2025

**VISTO:**

El Informe N° 799-2024-PPM/MPP de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, Informe N° 014-2025-MPP/GAF/SGRH de fecha 09 de enero de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, mediante Resolución N°14 de fecha 26 de noviembre del 2024, el Primer Juzgado Laboral de Piura, Expediente Judicial N°01844-2021-0-2001-JR-LA-06 solicita se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N°11 de fecha 02 de agosto del 2022, que resuelve: 3.1. Téngase por recibidos los presentes autos devueltos por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la Casación declarando improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de Paita, en consecuencia, [...] 3.3. Cumplase lo ejecutoriado, y Prosígase con el proceso según su estado. 3.4. Respecto a la obligación de hacer: Requírase a la demandada Municipalidad Provincial de Paita a fin que Cumpla con: • Nivele la remuneración del demandante conforme a lo que percibe el trabajador Jaime Gonzales Guerrero, de acuerdo a lo señalado en los fundamentos precedentes. • Reconocer como fecha de inicio de la relación el 1 de mayo de 2015 y que ello forme parte de su boleta de pago. • Otórquese a la demandada el plazo de Quince días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado, debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de Multa de 03 URP y de incrementarse en 06 URP, en caso de incumplimiento. 3.5. Respecto a la obligación de dar suma de dinero: Requírase a la demandada Municipalidad Provincial de Paita a fin que Cumpla con: • Pagar a favor del demandante Anthony Luis Rivas Salazar la suma de S/ 113,353.15 soles que comprende los conceptos de reintegro de remuneraciones, reintegro de gratificaciones, reintegro de vacaciones, indemnización por daño moral, indemnización por lucro cesante y daños punitivos; más intereses legales y costos que se liquidaran en ejecución de sentencia. • Depositar a favor de la demandante la suma de S/ 6,853.61 soles que comprende los conceptos de reintegro de CTS, el mismo que deberá depositar en una cuenta que el demandante elija en una entidad del Sistema Financiero, salvo que se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor. Pagar a favor del abogado demandante la suma de S/7,212.41 soles (6% del total ordenado), por los conceptos de Honorarios Profesionales, debiendo en su oportunidad presentar el correspondiente recibo de tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración conforme lo dispone el artículo 418 del Código Procesal; más S/ 360.62 soles que corresponde al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura (debiendo abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura CTA N°110-01-2611125, CCI N°80103211001261112548, perteneciente a la Caja Piura), informando al despacho el referido abono. Requírase el cumplimiento de dichas obligaciones a la parte demandada Municipalidad Provincial de Paita





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

cuya "autoridad de más alta jerarquía" y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, [...] 3.6. Así mismo, Cumpla en su debida oportunidad con pagar los intereses legales; concepto que serán liquidado en ejecución de sentencia

Que, mediante Informe N°799-2024-PPM/MPP de fecha 04 de diciembre del 2024, el Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas señala: "3.1 Por lo tanto, estando a lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional, acudo a su despacho a fin de que orden a quien corresponda cumpla con Mandato Judicial, ello, en referencia a lo establecido en la resolución N° 14 de fecha 26 de noviembre de 2024...."

Que, con informe N° 014-2025-MPP/GAF/SGRH de fecha 09 de enero del 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos indica a la Gerencia de Administración y Finanzas: conforme se ha descrito anteriormente esta subgerencia recomienda se ejecute la emisión del acto resolutivo que otorgue cumplimiento al mandato judicial, a favor del señor Anthony Luis Rivas Salazar;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú prescribe que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" (...);

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 21/05/10, establece que "La Entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". Esto implica, en primer lugar, que la Administración Pública se sujeta especialmente a la ley, entendida como una norma jurídica por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe)



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

[www.munipaita.gob.pe](http://www.munipaita.gob.pe)



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa y, En tercer lugar, que la Administración Pública, al emitir actos administrativos debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general;

Que, el artículo 6° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; así mismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma norma en comento prescribe que, "Son atribuciones del alcalde: [...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...];

Que, el numeral i) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prescribe que, "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Así mismo, con Decreto Supremo N° 054-2108-POCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y con Resolución N° 005-2020-PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Operaciones (MOP), establecen que toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y esta después del titular de la entidad, se denomina según corresponda: i) en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaria General, ii) en los organismos públicos es la Gerencia General, iii) en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y iv) en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados se denominará secretaría general, salvo que por norma legal se asigne una denominación distinta.

Que, estando lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, Subgerencia de Recursos Humanos y a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y Resolución de Alcaldía N° Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DAR** Cumplimiento al mandato judicial conforme a lo dispuesto por el Juzgado Civil de Paita en la Resolución N° 14 de fecha 26 de noviembre del 2024, en consecuencia, **Nivélense** la remuneración del demandante conforme a lo que percibe el trabajador Jaime Gonzales Guerrero y **Reconociendo** como fecha de inicio de la relación laboral el 1 de mayo de 2015 lo que deberá formar parte de su boleta de pago.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** el Depósito a favor del Sr. **Anthony Luis Rivas Salazar**, la suma de S/ 6,853.61 soles que comprende los conceptos de reintegro de CTS, el mismo que deberá depositar en una cuenta que el demandante elija en una entidad del Sistema Financiero.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** el pago a favor del abogado demandante la suma de S/7,212.41 soles (6% del total ordenado), por los conceptos de Honorarios Profesionales, debiendo presentar el correspondiente recibo de tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración conforme lo dispone el artículo 418 del Código Procesal; **más** S/ 360.62 soles que



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

corresponde al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, la misma que se abonara a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura CTA N°110-01-2611125, CCI N°80103211001261112548, perteneciente a la Caja Piura, informando al Órgano Jurisdiccional sobre el referido abono.

**ARTICULO CUARTO:** Cúmplase en su oportunidad con pagar los intereses legales; concepto que serán liquidado en ejecución de sentencia.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Presupuesto y demás áreas que correspondan se realice las acciones administrativas conducentes a cumplir lo dispuesto en el mandato judicial.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal, ponga de conocimiento al Órgano Jurisdiccional correspondiente el contenido de la presente Resolución.

**ARTICULO SETIMO: ORDENAR** a la Subgerencia de Sistemas e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad.

**ARTICULO OCTAVO: HAGASE** de conocimiento lo dispuesto a la parte interesada, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Procuraduría Pública Municipal y a las demás áreas administrativas correspondientes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Arq. Jorge Luis Linares Masias  
GERENTE MUNICIPAL



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

[www.munipaita.gob.pe](http://www.munipaita.gob.pe)



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"